

## **ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LAS BASES PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL.**

Aprobadas inicialmente por el Pleno del Consell Comarcal del Tarragonès en fecha 26 de abril de 2016, las Bases para la convocatoria pública para la concesión de prestaciones de urgencia social, se someten a información pública para el plazo de veinte días naturales, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, durante los cuales pueden examinarse en la sede de este Consell Comarcal, situado en Tarragona, c/de les Coques, 3, y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. En el caso que no se presente ninguna reclamación, quedaran definitivamente aprobadas, y no será necesario un nuevo acuerdo.

En el caso que las mencionadas bases se aprueben definitivamente porque no se haya formulado ninguna reclamación en el plazo señalado, contra la mencionada aprobación, que finaliza la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo delante de el Juzgado Contencioso Administrativo de Tarragona en el plazo de dos meses a contar del día siguiente que finalice el plazo para formular reclamaciones en las mencionadas bases.

### **BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL.**

#### **1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

El Consell Comarcal del Tarragonès, dentro del Plan de Asistencia i Cooperación Municipal de la Diputación de Tarragona, otorga ayudas económicas para prestaciones de urgencia social en el año 2016-2017, financiadas de acuerdo con el convenio marco de colaboración que tiene firmado con la Diputación de Tarragona que se encuentra vigente en la actualidad. Según la normativa europea, estatal i autonómica en materia de prestaciones económicas, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones de urgencia social tienen la finalidad de atender situaciones de urgencia puntual, urgentes i básicas, de subsistencia, como la alimentación, el vestido i el alojamiento.

El artículo 30.4 de esta misma Ley determina que los entes locales deben incluir en el presupuesto una partida para poder atender adecuadamente a las prestaciones de urgencia social.

Des del departamento de Bienestar Social y Familia, de acuerdo con el que marca la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales, se pretende garantizar una equidad para el territorio en lo que respecta a prestaciones de urgencia social, respetando el principio de autonomía local. Por este motivo, ha elaborado unos criterios básicos orientativos que deben permitir, a los entes locales, diseñar unas bases que regulen estas prestaciones.

#### **2.- CONCEPTO DE URGENCIA SOCIAL.**

Es la situación de necesidad básica producida por un hecho puntual, extraordinario i no previsto que requiere de una intervención inmediata de los

servicios sociales básicos. Tienen por finalidad la atención de determinadas situaciones de necesidad puntuales, urgentes i básicas de subsistencia, en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlos o recibirlos de otras fuentes, i para la atención de situaciones de exclusión social, preferentemente aquellas que sufren menores en situación de riesgo.

Las necesidades básicas a atender son: conciliación de la vida laboral i familiar en al atención a los menores en riesgo en los casos de falta de apoyo familiar (becas de comedor escolar, casals, etc.), alimentación, vestido i alojamiento i suministros básicos (agua, luz, i gas). También se pueden incluir gastos de atención sanitaria. Como criterio general, se tendrán que haber agotado todas las posibilidades de ayudas económicas a las que el usuario/a tenga derecho i correspondan a otras administraciones.

### **3.- BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS**

Personas y familias que viven o se encuentran en los municipios donde el Consell Comarcal tiene delgadas las competencias en servicios sociales básicos i se encuentran en situación de vulnerabilidad económica puntual i/o en situación de pobreza o exclusión social i, acrediten que se encuentran con dificultades para la cobertura de sus necesidades básicas por inexistencia i/o insuficiencia de ingresos económicos.

Por la naturaleza de estas ayudas i lo especificado del colectivo, para obtener la condición de beneficiario no es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

### **4.- TIPOLOGIA DE LAS AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL**

**Atención a menores de riesgo.** Pago puntual de servicios i recursos para la atención de los menores en los casos en que el progenitor/a cuenta con ingresos económicos insuficientes i no dispone de apoyo familiar.

**Alimentación.** Ayuda a la cobertura de necesidades de alimentación en situaciones coyunturales puntuales de atención social urgente.

**Vivienda.** Destinado a personas que acrediten no poder satisfacer los recibos impagados de alquiler o hipoteca (únicamente la parte del préstamo que afecta a la vivienda) siempre que no se puedan tramitar en el Departament d'Habitatge i haya un riesgo grave de perderlo.

**Atención sanitaria.** Pago puntual de productos sanitarios no cubiertos o parcialmente cubiertos por el Sistema de la Seguridad Social, que puedan evitar el deterioramiento de la salud física y/o psíquica o prevenir situaciones futuras de riesgo, que se considere imprescindible en el plan de mejora de la familia i sea de forma puntual.

### **5.- TIPOS DE PRESTACIONES**

La cobertura de las necesidades básicas se puede realizar a través de prestaciones económicas en especies.

- a) **Prestaciones económicas.** Destinadas a la cobertura de necesidades básicas que se otorgan a la persona beneficiaria o al proveedor del servicio, para el pago de deudas o la compra de servicios y/o productos.
- b) **Prestaciones en especie.** Facilitan los productos al usuario, bien directamente, a través de empresas proveedoras, o bien a través de entidades de iniciativa social.

## **6.- VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE NECESIDAD**

Es el elemento definitorio básico para poder tener acceso a las prestaciones de urgencia social y debe tenerse en cuenta las condiciones económicas, sociales y familiares del beneficiario/a.

Las situaciones de urgencia social son valoradas por los Servicios Sociales Básicos (SSB). Tendrán prioridad las unidades de convivencia que tienen a cargo menores, personas dependientes o discapacitados.

## **7.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL.**

Pueden ser beneficiarios las familias que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de necesidad social y/o vulnerabilidad puntual.
- b) La necesidad debe ajustarse a la tipología de las ayudas establecidas.
- c) Las deudas deben corresponderse a conceptos básicos.
- d) Preferentemente, que sea una situación sobrevenida, no prevista, i que haya expectativas de recuperación de la situación.
- e) Estar empadronados en los municipios del Área Básica de servicios sociales del Tarragonès con una antigüedad mínima de dos años efectiva i continuada.
- f) No haber obtenido otras ayudas, aportaciones de otras administraciones públicas o entidades por el mismo concepto.
- g) Tener un Plan de intervención firmado con los equipos básicos de servicios sociales del Área Básica del Tarragonès anterior a la valoración de la ayuda.
- h) La firma y la presentación de la solicitud implican la aceptación de todas y cada una de las bases i dedicar la ayuda otorgada a la finalidad para la que fue concedida.

Los criterios generales básicos serán:

### a) Valoración económica

Para establecer la situación económica de la familia o unidad de convivencia se establecerá el nivel de ingresos netos percibidos por los miembros del hogar, durante 2 meses anteriores a la fecha de solicitud. Los ingresos que se tengan en cuenta son:

- Ingresos del trabajo por cuenta ajena.

- Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia.
- Pensiones, subsidios y prestaciones sociales.
- Rentas de capital y de la propiedad.
- Ingresos percibidos por menores en concepto de pensiones de alimentos.

<b>Composición unidad familiar<sup>1</sup></b>	<b>Ingresos máximos mensuales 2015<sup>2</sup></b>
Un miembro	853,00 €
Dos miembros	938,30 €
Tres miembros	1032,10 €
Cuatro miembros	1135,31 €
Cinco miembros	1248,84 €
Seis miembros	1373,72 €
Siete miembros o mes	1511,09 €

El hecho de no superar estos ingresos económicos no determina, en ningún caso, tener derecho a las prestaciones de urgencia social. Es un requisito básico, pero desde los SSB se tendrá en cuenta, a través de la valoración social y familiar, otros aspectos que determinarían si la persona o unidad familiar tiene derecho a ser beneficiario.

#### **b) Valoración social i familiar**

Los profesionales de los SSB tendrán en cuenta los indicadores agregados positivos i negativos para poder valorar el grado de necesidad y/o urgencia.

##### **AGREGADOS POSITIVOS**

- Paro y dificultad de integración laboral.
- Situación familiar: monoparentalidad, familia numerosa, dificultades en las relaciones familiares, falta de autonomía personal, etc.
- Maltratos.
- Vivienda: deudas de alquiler o hipoteca, malas condiciones, aislamiento, etc.
- Problemas graves de salud.

##### **AGREGADOS NEGATIVOS**

- Incumplimiento de los acuerdos establecidos con los SSB.
- Tenencia de patrimonio i otros bienes, a valorar por los SSB, según documentos aportados por el interesado o otras informaciones relevantes.

## **8.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN**

### **8.1.- Tramitación**

<sup>1</sup> Se entiende por unidad familiar los progenitores, cónyuges de los progenitores o la persona a al cual esté unida en relación análoga, el/la tutor/a o persona encargada de la guardia i protección del menor, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendentes de los padres que justifiquen su presencia en el mismo domicilio que los anteriores con el volante municipal correspondiente.

<sup>2</sup> Para calcular la renta anual, se multiplicará la renta mensual por 12 meses.

8.1.1.- El Área Básica de Servicios Sociales del Consell Comarcal del Tarragonès recibirá las solicitudes y procederá a la valoración técnica de la documentación presentada a través de una comisión de valoración formada por: dos técnicos y la coordinadora del Departamento de Bienestar Social y Familia del Consell. Es facultad de la comisión de valoración solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para evaluar mejor el cumplimiento de los requisitos.

8.1.2.- Una vez revisada la solicitud i documentación presentada se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a la enmienda de los errores o para la aportación de al documentación necesaria en un plazo de 10 días, y se le comunicará que en caso contrario se la tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo que establece el artículo 71 de la Ley 90/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas i Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin mediar ningún otro trámite.

8.1.3.- El profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de parte, la tramitación de una prestación de urgencia sin necesidad de la presencia física en el expediente de la solicitud en los casos que por razones de necesidades sociales sea precisa esta modalidad de intervención.

8.1.4.- Una vez completada la solicitud, la comisión de valoración solicitará el correspondiente informe social al profesional del Equipo Básico de Atención Social (EBAS) de referencia asignado. El informe social valorará los extremos socioeconómicos y especificará la finalidad y la cuantía de la ayuda solicitada y realizará una propuesta favorable o desfavorable.

8.1.5.- El informe del persona técnico de referencia de los Equipos Básicos de Atención Social es preceptivo y el plazo para evaluarlo por parte de la comisión de valoración será de un máximo de 30 días.

8.1.6.- En caso que sea necesario para una valoración más completa y clarificadora de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia supervisión o mando de los Equipos Básicos de Atención Social.

8.1.7.- El Equipo Básico de Atención Social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. De la misma manera podrá reclamar a éste aclaraciones y documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.

8.1.8.- El profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará, en general, para la correcta aplicación de la ayuda, incorporando al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas i análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono efectivo.

8.1.9.- A través de un decreto de presidencia se procederá a la concesión, modificación, otorgamiento o denegación de la solicitud de prestación económica en la resolución correspondiente, así como si es el caso la forma de la devolución de la ayuda, que se notificará al equipo de servicios sociales y/o partes interesadas.

8.1.10.- La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que determine la resolución, donde se indicará las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación.

8.1.11.- El beneficiario se compromete a aceptar la firma de un nuevo plan de intervención socioeducativo a los efectos de paliar las situaciones de pobreza i exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas pero, también mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, vivienda y todos aquellos extremos que contribuyan a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

8.1.12.- En determinadas situaciones, y siempre a propuesta del profesional de los Servicios Sociales Básicos, se establecerá que el beneficiario de la prestación devuelva esta cantidad al Consell Comarcal, en un solo pago. Las cantidades efectivamente devueltas por los beneficiarios servirán para ampliar el crédito de la aplicación presupuestaria de gastos de prestaciones de urgencia social, y por tanto se abonarán al mismo número de cuenta que el Consell Comarcal utiliza para hacer los pagos. Los supuestos susceptibles de retorno serán los siguientes:

- a) El usuario y/o familia está pendiente de recibir otra prestación por parte de la Administración y/o alguna entidad, se han acumulado atrasos en esta prestación y por tanto la cantidad que se percibirá, teniendo en cuenta los gastos familiares y las deudas acumuladas, será significativa.
- b) El usuario está pendiente de recibir alguna indemnización por algún siniestro, etc. y esta cantidad, teniendo en cuenta los gastos familiares y deudas acumuladas, será significativa.

8.1.13.- El Consell Comarcal es el competente para la interpretación de las cuestiones que puedan suscitar la aplicación de esta convocatoria.

## **8.2.- Denegación**

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en que pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de todos o alguno de los requisitos necesarios para su concesión.
- b) No presentar la documentación complementaria requerida.
- c) Que la persona solicitante no resida efectivamente en el municipio.
- d) Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud recibida.
- e) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- f) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada, o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- g) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- h) Que en el plazo de 12 meses anteriores a la solicitud haya estado extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

- i) El falseamiento o ocultación de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluso cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- j) Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- k) Que corresponda la atención de la persona solicitante, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia, a otra administración pública.
- l) Cualquier otro motivo que atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los Servicios Básicos de atención social, estimen su denegación de forma motivada.

### **8.3.- Recursos**

8.3.1.- En cumplimiento de lo que dispone el artículo 89.3 de la Ley 90/1992, de 26 de noviembre en relación con lo que establecen los artículos 116 y 117 del mismo texto legal y artículo 8 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, contra el acuerdo de la concesión, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes delante del órgano que ha dictado la resolución, o bien directamente recurso contencioso administrativo delante del juzgado contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses, contados des de el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que pone fin a la vía administrativa, si éste es expreso. Si no lo es, el plazo será de seis meses y se contará, para la persona solicitante y otras posibles interesadas, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo que disponen las presentes bases, se produzca el acto presunto.

8.3.2.- Las personas interesadas pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

## **9.- CUANTIA MÁXIMA Y COBRO DE LAS AYUDAS**

### **9.1.- Ayudas por alta o mantenimiento de los suministros básicos de la vivienda.**

Este tipo de ayudas van dirigidas al pago de los recibos pendiente de los suministros básicos de la vivienda (agua, luz y gas) y evitar el corte de los suministros, ya que se consideran un bien de primera necesidad.

Para ser beneficiario de esta ayuda, será requisito necesario que la familia cuente con un seguimiento des de el EBAS.

En este caso, el importe de la ayuda será por la totalidad del recibo.

No obstante, en casos excepcionales, se podrán conceder ayudas familiares que no cuenten con el seguimiento del EBAS cuando el informe del EBAS así lo determine porque se encuentren en una situación transitoria para acceder a otra prestación con el fin de obtener unos ingresos económicos propios o porque el caso requiera el planteamiento de al intervención por parte de servicios sociales.

## **9.2.- Carencias o insuficiencia de recursos económicos para el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual. Estas ayudas contemplan:**

**a) Ayudas para alquiler/cuotas de hipoteca atrasadas de la vivienda habitual para evitar desahucios.** Esta ayuda para el pago de la deuda de alquiler de vivienda o cuotas de hipoteca del solicitante cuando se de una situación transitoria de falta o insuficiencia de ingresos económicos. Será requisito imprescindible para esta tipología de ayuda que la familia solicitante se comprometa a solicitar ayudas correspondientes a estos conceptos que se otorguen des de la administración competente a tal efecto.

La cuantía máxima a abonar por el Consell Comarcal será la que establezca la deuda y hasta un máximo de 450 euros (para viviendas de alquiler) y de 700 euros (para cuotas de hipoteca) por un mes de alquiler/hipoteca.

Se podrá conceder una única ayuda por familia y año, pero en casos excepcionales y bajo criterio del EBAS se podrán conceder dos meses de ayudas.

**b) Ayudas al alojamiento temporal de manera puntual.** Esta ayuda servirá para el pago de situaciones puntuales de falta de alojamiento, para situaciones sobrevenidas graves.

La cuantía a abonar por el Consell Comarcal será como máximo la cobertura de 4 días de alojamiento (45€/día por persona).

**c) Ayuda complementaria para la contratación de una vivienda de alquiler.** Esta ayuda servirá para el pago de fianzas y/o otros conceptos relacionados con la contratación de una vivienda de alquiler que permita el acceso al mismo.

La cuantía a abonar por el Consell Comarcal será la que establezca el recibo correspondiente hasta un máximo de 900 euros por familia y año (correspondiente a dos meses de alquiler).

## **9.3.- Ayudas necesarias de acuerdo con el Plan de Trabajo.**

**a) Necesidades básicas de alimentación e higiene.** Estos tipos de ayudas puntuales que tienen que permitir la alimentación o la adquisición de productos domésticos básicos de la unidad familiar durante el período establecido por el EBAS hasta poder recibir alguna otra prestación o ayuda dentro del sistema de Bienestar Social (banco de alimentos, RMI, PNC, paro, subsidio, pensión, etc.).

Estas ayudas se presentarán en forma de vales intercambiables por alimentos, cestas de alimentos y/o otras formas que se establezcan por el Área de Bienestar Social del Consell Comarcal.

**b) Atención a la infancia y adolescencia para actuaciones de prevención de situaciones de riesgo, protección y desamparo.** Estas ayudas se destinarán al pago puntual de servicios y recursos para la atención de menores en situación de riesgo, los progenitores de los cuales no cuentan con ingresos económicos suficientes. Podrán contemplar ayudas individualizadas a la escolarización de los 0-3 años, ayudas de apoyo a la escolaridad obligatoria, ayudas para actividades socioeducativas y de ocio.



El importe máximo de esta tipología de ayuda por la cual se podrá beneficiar la familia/curso escolar no podrá superar los 300 euros. En el caso de ayudas de comedor, guarderías la cuantía máxima será la misma que determine el departamento de educación por coste/día de comedor escolar.

**c) Prevención y mantenimiento de la salud y atención primaria.** Son ayudas destinadas al pago puntual de productos sanitarios no cubiertos o parcialmente cubiertos por el sistema de la Seguridad Social, que puedan evitar el deterioro de la salud física o psíquica del solicitante.

La valoración y la determinación de la cuantía irán a cargo de los profesionales del Centro de Atención Primaria.

Podrán contemplar:

- Ayudas para la adquisición, reparación y adaptación de gafas y audífonos. A contemplar por el programa social de empresas que convoquen ayudas para estos conceptos.
- Ayudas técnicas complementarias para la gente mayor y personas con dependencias.

El importe máximo de esta tipología de ayuda por la que se podrá beneficiar por familia y año no podrá superar conjuntamente los 300 euros. Solo en situaciones de extrema vulnerabilidad, grave riesgo social y debidamente justificadas por el técnico de los Servicios Sociales en su informe social, se podrán conceder ayudas en una cuantía superior, que nunca podrá ser superior a los 800 euros.

**9.4.- Ayudas para la atención de situaciones urgentes y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos previstos en los epígrafes anteriores.** Son aquellas ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos previstos en los epígrafes anteriores y que los profesionales del EBAS valoren como pertinentes para atender a situaciones de emergencia social.

El importe máximo de esta tipología de ayuda por la cual se podrá beneficiar por familia y año no podrá superar conjuntamente los 300 euros. Solo en situaciones de extrema vulnerabilidad y grave riesgo social, y debidamente justificadas por el técnico de los Servicios Sociales en su informe social, se podrán conceder ayudas en una cuantía superior, que nunca podrá ser superior a los 800 euros.

## **10.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

Las solicitudes de prestación de urgencia social se pueden presentar en el período comprendido entre el día siguiente de la publicación de la convocatoria hasta el 29 de diciembre de 2017. Las solicitudes irán dirigidas a la Presidencia del Consell Comarcal del Tarragonès, de acuerdo con el modelo de solicitud.

El importe máximo que se destinará durante el año en curso para el otorgamiento de las ayudas previstas en esta convocatoria vendrá determinada por la asignación que por este concepto efectúen las administraciones implicadas.

Las ayudas tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente, y se satisfarán con cargo a aplicación presupuestaria del presupuesto del Consell Comarcal del Tarragonès por este concepto.

## **11.- CONTROL**

La persona beneficiaria o entidad que presta el servicio deberá permitir que los agentes que el Consell Comarcal determinen y comprueben, por los medios que consideren oportunos:

1.- Que la documentación presentada acreditativa de la situación socioeconómica es cierta, pidiendo, si se cree oportuno, documentación complementaria.

2.- Que las cantidades otorgadas se aplican a las finalidades y a las actividades a la realización de las cuales esté afecta la ayuda, de manera que si impide esta comprobación la persona beneficiaria deberá reintegrar las cantidades percibidas y deberá afrontar las responsabilidades de otro tipo que resulten.

3.- El Consell Comarcal podrá pedir a la entidad o ente correspondiente que gestione el servicio para el que se pide la ayuda aquella documentación que se considere necesaria para comprobar el uso real de las ayudas.

## **12.- AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER A LOS DATOS FISCALES, EMPADRONAMIENTO, PENSIONES DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR DE LOS PETICIONARIOS.**

Las personas solicitantes autorizan y dan consentimiento al Consell Comarcal del Tarragonès a pedir, la información y los datos necesarios para valorar la situación económica y social indispensable a todas las administraciones públicas que correspondan para la tramitación concreta de esta ayuda.

Este derecho de los ciudadanos se fundamenta y se ajusta a lo previsto en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y al artículo 2 del Real Decreto 167/2009, de 6 de noviembre, que desarrolla parcialmente la mencionada ley, en relación con el artículo 10 del Reglamento Regulator de la Administración electrónica del Consell Comarcal del Tarragonès.

Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el intercambio de datos se ajusta a lo que prevé la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que contempla y regula el suministro de la información tributaria por medios telemáticos y informáticos a favor de las Administraciones Públicas, sin perjuicio que la información se pueda obtener por otras vías.

## **13.- LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Con la presentación de la solicitud de prestación económica de urgencia social en el Consell Comarcal del Tarragonès, la parte interesada otorga su consentimiento

al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarios para la tramitación del correspondiente expediente.

Así mismo, y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos de este carácter suministradas por la parte interesada en rellenar la solicitud, así como las contenidas a la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por el Consell Comarcal para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Para ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas deberán dirigirse al personal responsable del tratamiento que es propio del Consell.

Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efecutadas en este ámbito al Consell, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitadas, y serán utilizadas, estrictamente, para las finalidades para las cuales han sido facilitadas y dentro del marco establecido por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **14.- RÉGIMEN JURÍDICO Y DERECHO SUPLETORIO**

El régimen jurídico aplicable a estas bases es el siguiente:

- Decreto Legislativo 4/2003, de 4 de noviembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de la organización comarcal de Cataluña, en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, en lo que hace referencia al principio de cooperación entre administraciones de diferente ámbito territorial y delegación a las comarcas de competencias.
- Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.
- Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales en Cataluña.
- Para la ejecución y financiamiento, Convenio Marco de colaboración y coordinación entre la Diputación de Tarragona y el Consell Comarcal para optimizar la prestación de los servicios sociales municipales.
- Para todos aquellos aspectos no previstos en estas Bases regirán las establecidas para el otorgamiento de subvenciones para el Consell Comarcal del Tarragonès, y supletoriamente para la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y su reglamento en todo lo que sean de aplicación.
- Contrato programa 2012/2015 para la coordinación, la cooperación y la colaboración entre el Departamento de Bienestar Social y Familia y el Consell Comarcal del Tarragonès, en materia de servicios sociales, otros programas relativos al bienestar social y políticas de igualdad.
- Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.

Tarragona, 15 d'abril de 2016



El secretari,

Josep Gómez Belluga